

AUREN NEWS

FEBRERO 2022

NOVEDADES FEBRERO 2022

Contenido

1. NOVEDADES IMPOSITIVAS	2
1.1 RESOLUCION DGI N° 223/022 – PAÍSES, JURISDICCIONES Y RÉGIMENES ESPECIALES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN - SE ESTABLECE NUEVA NÓMINA.....	2
1.2 DECRETO N° 65/022 - SE EXTIENDE A RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL EL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL HOSPEDAJE PRESTADOS DESDE EL 1° DE MARZO AL 17 DE ABRIL DE 2022.....	3
1.3 DECRETO N° 68/022 – SE OTORGA A LOS PRODUCTORES DE GANADO BOVINO Y OVINO, QUE NO TRIBUTEN IRAE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA POR COMPRAS DE GASOIL	3
1.4 DECRETO N° 69/022 – SE OTORGA A PRODUCTORES DE LECHE, ARROZ, FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS Y A LOS PRODUCTORES APÍCOLAS, QUE NO TRIBUTEN IRAE POR DICHAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, LA DEVOLUCIÓN DEL IVA INCLUIDO EN SUS ADQUISICIONES DE GASOIL DESTINADAS AL DESARROLLO DE LAS MISMAS.....	4
1.5 DECRETO N° 76/022 - SE EXTIENDE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022 EL PLAZO PARA AMPARARSE AL RÉGIMEN DE FACILIDADES PARA LOS SUJETOS PASIVOS DE IMPUESTOS RECAUDADOS POR LA DGI	5

1. NOVEDADES IMPOSITIVAS

1.1 RESOLUCION DGI N° 223/022 – PAÍSES, JURISDICCIONES Y REGÍMENES ESPECIALES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN - SE ESTABLECE NUEVA NÓMINA.

Mediante la presenta Resolución se actualiza lista de países establecidos **por la Resolución de DGI N° 2440/020**, de entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación:

1)Angola	19)Jordania
2)Ascensión	20)Kiribat
3)Guam	21)Labuán
4)Guyana	22)Liberia
5)Honduras	23)Niue
6)Isla de Cocos (Isla de Keeling)	24)Polinesia Francesa
7)Isla de Navidad	25)Puerto Rico
8)Isla de Santa Elena	26)Reino de Tonga
9)Isla Norfolk	27)República de Yemen
10)Isla Pitcairn	28)San Martin (Antigua integrante de Antillas Holandesas)
11)Islas del Pacífico	29)San Pedro y Miquelón
12)Islas Fiji	30)Sultanato de Omán
13)Islas Maldivas	31)Svalbard
14)Islas Malvinas/Falkland Islands	32)Swazilandia
15)Islas Palau	33)Tokelau
16)Islas Solomón	34)Tristán de Acuña
17)Islas Vírgenes de Estados Unidos de América	35)Tuvalu
18)Jamaica	36)Yibuti (Djibouti)

La actual lista rige **a partir del 01 de enero de 2022** y respecto a la anterior se eliminaron 3 países, (Antigua y Barbuda, Brunéi y Commonwealth de Dominica).

1.2 DECRETO N° 65/022 - SE EXTIENDE A RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL EL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL HOSPEDAJE PRESTADOS DESDE EL 1º DE MARZO AL 17 DE ABRIL DE 2022

El **Decreto N° 65/022** establece la extensión a residentes en territorio nacional el régimen de exportación de servicios (tasa 0%), dispuesto por el numeral **14) del artículo 34 del Decreto N° 220/998**, para los servicios relacionados con el hospedaje a que refiere dicha norma, prestados desde el 1º de marzo de 2022 hasta el 17 de abril de 2022 inclusive.

1.3 DECRETO N° 68/022 – SE OTORGA A LOS PRODUCTORES DE GANADO BOVINO Y OVINO, QUE NO TRIBUTEN IRAE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA POR COMPRAS DE GASOIL

Se otorga a los productores de ganado bovino y ovino, que no tributen IRAE por las referidas actividades productivas, la devolución del IVA incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las mismas.

El presente régimen resultará aplicable a aquellas adquisiciones realizadas **a partir del 1º de marzo de 2022**, por el plazo de 1 año.

El límite máximo del beneficio no podrá superar el 0,4% de los ingresos originados en las ventas de ganado bovino y ovino, correspondientes al último ejercicio cerrado antes del 1º de julio de 2021.

Los ingresos a considerar serán aquellos estimados en función de las retenciones informadas a la DGI por los respectivos responsables, o en función de los montos informados por los Gobiernos Departamentales, correspondientes al crédito fiscal producto del Impuesto a la Enajenación de Semovientes.

Cuando los ingresos estimados a partir de lo establecido en el párrafo anterior sean inferiores a los efectivamente devengados, los contribuyentes podrán presentarse a los efectos de solicitar el beneficio por la diferencia, siempre que cuenten con la documentación fehaciente ajuicio de la DGI.

A efectos de determinar el límite máximo de beneficios los ingresos a considerar no podrán superar las UI 2.000.000, tomadas a la cotización del 30 de junio de 2021.

Los productores que resulten contribuyentes de IRAE por actividades no agropecuarias podrán acceder al beneficio a que refiere el presente Decreto, siempre que no tributen este impuesto por la actividad agropecuaria.

Asimismo, podrán acceder al régimen previsto en el presente Decreto los contribuyentes que desarrollen a la vez actividades agropecuarias e industriales (agroindustrias) y no estén obligados a liquidar preceptivamente IRAE.

Para que las adquisiciones de gasoil sean computables a efectos de este beneficio, será condición que las mismas se documenten por parte de las estaciones de servicio o distribuidores, en comprobantes fiscales electrónicos y en forma separada a las adquisiciones de otros productos.

No obstante, se autoriza el cómputo de las enajenaciones que no se encuentren documentadas en comprobantes fiscales electrónicos, en tanto los enajenantes las informen en la forma y condiciones que establezca la DGI.

1.4 DECRETO N° 69/022 – SE OTORGA A PRODUCTORES DE LECHE, ARROZ, FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS Y A LOS PRODUCTORES APÍCOLAS, QUE NO TRIBUTEN IRAE POR DICHAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, LA DEVOLUCIÓN DEL IVA INCLUIDO EN SUS ADQUISICIONES DE GASOIL DESTINADAS AL DESARROLLO DE LAS MISMAS.

Se otorga a los productores de leche, de arroz, de flores, frutas, y hortalizas, y a los productores apícolas, que no tributen IRAE por las referidas actividades productivas, la devolución del IVA incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las mismas.

El presente régimen resultará aplicable a aquellas adquisiciones realizadas **a partir del 1° de marzo de 2022**, por el plazo de 1 año.

El límite máximo del beneficio a que refiere el artículo anterior se determinará aplicando a los ingresos originados en las ventas de cada uno de los productos agropecuarios, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrados antes del 1° de julio de 2021, los porcentajes que a continuación se detallan:

Productos

Porcentaje de ventas anuales

Arroz	4,00%
Leche	1,10%
Hortícolas y frutícolas	1,50%
Citrícolas	1,30%
Flores	0,40%
Apícolas	1,10%

Los ingresos a considerar serán aquellos estimados en función de las retenciones informadas a la DGI por los respectivos responsables. Cuando los ingresos a partir de dichas retenciones sean inferiores a los efectivamente gravados por el IMEBA, los contribuyentes podrán presentarse a los efectos de solicitar el beneficio por la diferencia.

A efectos de determinar el límite máximo de beneficios los ingresos a considerar no podrán superar las UI 2:000.000 tomadas a la cotización del 30 de junio de 2021.

Los productores que sean contribuyentes de IRAE por actividades no agropecuarias podrán acceder a este beneficio, siempre que no tributen el referido impuesto por la actividad agropecuaria.

Asimismo, podrán acceder al régimen previsto en el presente Decreto los contribuyentes que desarrollen a la vez actividades agropecuarias e industriales (agroindustrias) y no estén obligados a liquidar preceptivamente IRAE.

Para que las adquisiciones de gasoil sean computables a efectos de este beneficio, será condición que las mismas se documenten por parte de las estaciones de servicio o distribuidores, en comprobantes fiscales electrónicos y en forma separada a las adquisiciones de otros productos.

Se autoriza el cómputo de las enajenaciones que no se encuentren documentadas en comprobantes fiscales electrónicos, en tanto los enajenantes las informen en la forma y condiciones que establezca la DGI.

1.5 DECRETO N° 76/022 - SE EXTIENDE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022 EL PLAZO PARA AMPARARSE AL RÉGIMEN DE FACILIDADES PARA LOS SUJETOS PASIVOS DE IMPUESTOS RECAUDADOS POR LA DGI

El **Decreto N° 76/022** establece extensión **hasta el 31 de marzo de 2022** el plazo para ampararse al régimen de facilidades para los sujetos pasivos de impuestos recaudados por la DGI, de acuerdo con lo dispuesto por los **artículos 11 y siguientes de la Ley N° 17.555**, por las obligaciones tributarias cuyo plazo de pago sea **hasta el 28 de febrero de 2021**.